



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29782

10/12/2020

76430

AUTOR/A: MESTRE BAREA, Manuel (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que todas las medidas sanitarias que se aplican en los puntos de entrada y sobre los viajeros internacionales se realizan en sintonía con las recomendaciones emitidas por las Instituciones europeas.

El principal objetivo al declarar una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es garantizar la seguridad sanitaria mediante la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005), cuya finalidad y alcance es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico de personas y mercancías y el comercio internacional.

El Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó aplicar medidas adecuadas en materia de viajes, en particular en el cribado de entrada y salida, la educación de los viajeros sobre un comportamiento responsable durante los viajes, la localización de casos y el rastreo, aislamiento y cuarentena de los contactos.

Cabe señalar que, derivada de la Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo de 13 de octubre de 2020 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19, se publicó la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, que establece la necesidad de que todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país, así como haber cumplimentado el Formulario de Control Sanitario y, una vez en España, deberán someterse a un control de temperatura, el cual se realizará de modo rutinario con el fin



de identificar viajeros con fiebre. Si el pasajero procede de un país o zona de riesgo deberá disponer de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a España.

La Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se especifican las modalidades de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa para SARS-CoV-2 en relación con los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, permite que los viajeros de zonas de riesgo, además de con una PCR, acrediten un diagnóstico negativo de COVID-19 con una prueba de Amplificación Mediada por Trascricpción (TMA) y se exime a los menores de seis años procedentes de zonas de riesgo de acreditar un resultado negativo de la prueba diagnóstica.

Por otra parte, cabe añadir que el 'Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19', acordado en Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 16 de julio de 2020, contempla, entre otros aspectos, los controles de los servicios de sanidad exterior en puertos y aeropuertos. Este documento se puede consultar a través del siguiente enlace:

https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCoV/documentos/COVID19_Plan_de_respuesta_temprana_escenario_control.pdf

Madrid, 01 de febrero de 2021

